

2647



3667

**SUBDIRECCION JURIDICA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO/**  
EGE.bss.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE  
**RESOLUCION EXENTA N° 02954** , 19.MAY.2011

**SANTIAGO,**

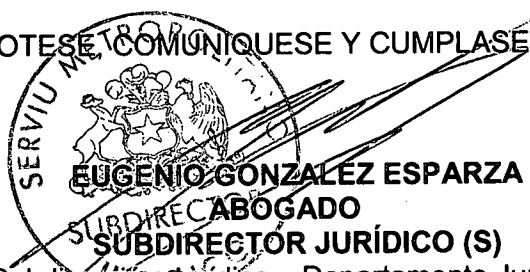
VISTOS:

- a) La solicitud de fecha 19 de Enero de 2011, de doña **ELOISA ELENA DE LAS MERCEDES CADIZ PAVEZ**, mediante la cual solicita la cancelación y alzamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar constituidas sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en la Comuna de Renca, sitio lote N° 109, manzana F de la Población Hirmas II, cuyas inscripciones se practicaron a fs. **69.440 N° 48.830** y a fs. **58.004 N° 44.468**, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año **1996**.
- b) Que la hipoteca y prohibición que gravan el inmueble del solicitante, tiene su origen en un préstamo aprobado por el Servicio, en el marco del Programa Vivienda Progresiva, Modalidad Privada, Construcción de Segunda Etapa.
- c) El Ord. N° 001349, de fecha 09 de Mayo de 2011, de Jefe Departamento Aplicación Subsidios Habitacionales (S), informa que la interesada registra subsidio D.S. N° 140, Primera Etapa, Marginalidad Habitacional pagado.
- d) El Ord. N° 000219, de fecha 15 de Febrero de 2011, del Jefe Departamento Normalización Deudas, informa que la solicitante, en relación a la hipoteca por 30 UF, no figura incorporada al sistema Cartera Hipotecaria, por lo que el crédito no ha sido cobrado, ni reintegrado al Servicio.
- e) El certificado N° 812 de 03 de Marzo de 2011, de la Dirección de Obras Municipales de Renca, en el que consta que en la propiedad singularizada, existe una caseta sanitaria en mal estado.
- f) Que de los antecedentes señalados precedentemente, se desprende que si bien se formalizó el contrato de mutuo para financiar la segunda etapa de la vivienda progresiva este no se perfeccionó, pues no se ejecuto la obra a cuyo financiamiento estaba destinado, y como consecuencia de ello, carece de objeto mantener la hipoteca y la prohibición cuya cancelación se solicita.
- g) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- h) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, la Resolución N° 81 (V. y U.), de 1993, y Resolución Exenta N° 5696, de 03.09.08, de la Dirección del SERVIU Metropolitano, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

- 1.- Procédase a cancelar la hipoteca y alzar la prohibición que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- El Departamento Jurídico extenderá la correspondiente escritura de cancelación y alzamiento de prohibiciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



**DISTRIBUCION:** Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico  
Pago de Subsidios - Sección Secretaria General Ministro de Fe – Sección Partes y Administración  
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACION  
MINISTRO DE FE, 19 MAY 2011

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION METROPOLITANO  
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00  
www.serviu.cl

**NO AFECTA PRESUPUESTO**

AM

ME

